

Tratamiento de datos personales

Temas pendientes

Lorena Donoso A.

Abril 2008

1º Los compromisos internacionales no sólo
de carácter económico

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966.

Art. 17. " Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio, su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1962.

Art. 11. "Protección de la honra y de la dignidad."

1. toda persona tiene derecho al respeto de su honor y al reconocimiento de su dignidad.

2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusiva en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación."

Convención Sobre Los Derechos Del Niño. Nueva York, 1989.

Art. 16. "1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación. 2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

Art. 17. "Los estados partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán porque el niño tenga acceso a información y material procedente de diversas fuentes nacionales o internacionales ...

e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar..."

No son sólo buenas intenciones

Convenio de cooperación Comercial Chile UE

- Artículo 30: Protección de datos
 - 1. Las Partes acuerdan cooperar en la protección de los datos personales para mejorar el nivel de protección y evitar los obstáculos al comercio que requiera la transferencia de datos personales.
 - 2. La cooperación en el ámbito de la protección de datos de carácter personal podrá incluir asistencia técnica mediante intercambio de información y de expertos, y la creación de programas y proyectos conjuntos.

Las diferencias no son
superficiales

Principios relativos al tratamiento datos en Europa

Calidad de los Datos

- a) Se obtendrán y tratarán **leal y legítimamente**;
- b) Se registrarán para **finalidades determinadas y legítimas**, y no se utilizarán de una forma incompatible con dichas finalidades;
- c) Serán **adecuados, pertinentes y no excesivos** en relación con las finalidades para las cuales se hayan registrado;
- d) Serán **exactos** y si fuera necesario **puestos al día**;
- e) Se conservarán bajo una forma que permita la identificación de las personas concernidas durante un **período de tiempo que no exceda del necesario** para las finalidades para las cuales se hayan registrado.

Seguridad de los Datos

Medidas apropiadas para evitar: destrucción o pérdida, accesos o difusión no autorizados

Condiciones de legitimación del Tratamiento de Datos UE

- a) El interesado ha dado su **consentimiento de forma inequívoca**, o
- b) Es **necesario para la ejecución de un contrato** en el que el interesado sea parte o para la aplicación de medidas precontractuales adoptadas a petición del interesado, o
- c) Es necesario **para el cumplimiento de una obligación jurídica** a la que esté sujeto el responsable del tratamiento, o
- d) Es necesario **para proteger el interés vital del interesado**, o
- e) Es necesario para el **cumplimiento de una misión de interés público o inherente al ejercicio del poder público** conferido al responsable del tratamiento o a un tercero a quien se comuniquen los datos, o
- f) Es necesario para la **satisfacción del interés legítimo perseguido por el responsable del tratamiento o por el tercero** o terceros a los que se comuniquen los datos, siempre que no prevalezca el interés o los derechos y libertades fundamentales del interesado que requieran protección con arreglo al apartado 1 del artículo 1 de la presente Directiva.

Condiciones de licitud en Chile

- Cuando la ley autorice (19628 o cualquier otra ley)
- Cuando medie autorización del titular de datos
 - El tratamiento de los datos personales sólo puede efectuarse cuando esta ley u otras disposiciones legales lo autoricen o el titular consienta expresamente en ello.
 - Consentimiento informado
 - Por escrito
 - Ex ante
 - Revocable

Excepciones al consentimiento

No requiere autorización el tratamiento de datos

- En razón del tipo de dato

Datos personales que provengan o que se recolecten de fuentes accesibles al público,

Cuando sean de carácter económico, financiero, bancario o comercial

Se contengan en listados relativos a una categoría de personas que se limiten a indicar antecedentes tales como la pertenencia del individuo a ese grupo, su profesión o actividad, sus títulos educativos, dirección o fecha de nacimiento, o

- En razón de la finalidad

Sean necesarios para comunicaciones comerciales de respuesta directa o comercialización o venta directa de bienes o servicios.

- En razón del sujeto que trata datos

tratamiento de datos personales que realicen personas jurídicas privadas para el uso exclusivo suyo, de sus asociados y de las entidades a que están afiliadas, con fines estadísticos, de tarificación u otros de beneficio general de aquéllos.

Tratamiento de datos que realiza el Estado en el ámbito de su competencia

Calidad de los datos

Calidad de los datos: En todo caso la información debe ser exacta, actualizada y responder con veracidad a la situación real del titular de los datos

- Eliminación de datos caducos
 - Eliminación de datos que estén fuera de su competencia
 - Bloqueo de datos dudosos
 - Modificación de datos inexactos, equívocos, incompletos
- Sin necesidad de requerimiento del titular
- Dato Caduco es el que ha perdido actualidad
 - Por mandato de la ley
 - Por el cumplimiento de una condición
 - Por la expiración del plazo establecido para su vigencia
 - Por el cambio de hechos o circunstancias que consigna

Seguridad

Artículo 11.- El responsable de los registros o bases donde se almacenen datos personales con posterioridad a su recolección deberá cuidar de ellos con la debida diligencia, haciéndose responsable de los daños.

Seguridad y transferencias electrónicas

Artículo 5º.- El responsable del registro o banco de datos personales podrá establecer un procedimiento automatizado de transmisión, siempre que se cautelen los derechos de los titulares y la transmisión guarde relación con las tareas y finalidades de los organismos participantes.

Frente a un requerimiento de datos personales mediante una red electrónica, deberá dejarse constancia de:

- a) La individualización del requirente;
- b) El motivo y el propósito del requerimiento, y
- c) El tipo de datos que se transmiten.

La admisibilidad del requerimiento será evaluada por el responsable del banco de datos que lo recibe, pero la responsabilidad por dicha petición será de quien la haga.

El receptor sólo puede utilizar los datos personales para los fines que motivaron la transmisión.

No se aplicará este artículo cuando se trate de datos personales accesibles al público en general.

Esta disposición tampoco es aplicable cuando se transmiten datos personales a organizaciones internacionales en cumplimiento de lo dispuesto en los tratados y convenios vigentes.

Problemas de la ley

Fácticos

- Posibilidad cierta de una toma de decisiones arbitrarias en contra de una persona a partir de datos registrados en sistemas manuales y automatizados. (art. 4 inc. Final, concepto de fuente accesible al público)
- Freno al desarrollo del comercio electrónico

Jurídicos

- Falta de incentivo para registrar bases de datos de organismos públicos
 - Registro ¿voluntario?
 - Registro civil no tiene atribuciones para requerir el registro
 - Habeas data y debido proceso

Problemáticas de la legislación nacional en el contexto internacional

De cara al comercio internacional

- Tránsito de datos personales hacia Chile

¿Ofrece Chile garantías?

- ¿buen uso de los datos personales?
- ¿Comunicación segura de datos personales?
- ¿Protección de derechos de los titulares de datos personales?

De cara a los derechos fundamentales

- Libertades

Uso de datos personales sobre afiliación política (BD Servicio Electoral)

Uso de datos personales sobre ideologías y creencias

Uso de datos de particulares de órganos del Estado por el sistema financiero

- Igualdades

Datos Personales sobre tratamientos médicos usados por ISAPRES para discriminar

Datos personales sobre ingresos económicos y diferenciación de trato en el comercio

Medidas correctivas

Establecer un marco de condiciones y estándares de calidad que permiten en forma segura la libre circulación de los datos

- Mejoras al estatuto de derechos

- Información acerca del tratamiento de datos que le conciernen

- Acceso a los datos personales

- Modificación

- Bloqueo

- Cancelación de datos personales

- Mejoras al sistema de control

- Acción de habeas data

- Medidas tendientes a garantizar un debido proceso (oportunidad del afectado de presentar pruebas durante el procedimiento)

- Creación de una autoridad de control

- Organismo Independiente
 - Con atribuciones para informar, formar y sancionar el uso abusivo de datos personales

Política de registros de bancos de datos del Estado

- Guiada desde el gobierno central
- Fiscalizada debidamente
- Con sanciones por el incumplimiento

Extensión de la obligación de registro de bancos de datos a los privados

- Creación de un repositorio en Web, consultable por el público en general

Política de difusión de derechos a los titulares de datos personales

- Sobre sus derechos
- Sobre las consecuencias de la entrega de datos personales a terceros

Caminos a Seguir

Corto Plazo

Reforma a la ley 19628

- Derechos de los titulares de datos personales
- Procedimiento de habeas data
- Corrección del concepto de fuente accesible al público
- Corrección de distorsión del artículo 4 inciso final
- Creación del registro de bancos datos (público y privado)
- Establecimiento de in régimen infraccional

Creación de una autoridad de control

- Organismo Autónomo
- Director Inamovible
- Dotado de atribuciones fiscalizadoras, sancionadoras y formadoras

Caminos a Seguir Largo Plazo

Análisis y reforma de la totalidad de la legislación nacional

- Reflejando los principios del tratamiento de datos personales
- Reconduciendo en su caso a la legislación de tratamiento de datos

Tratamiento de datos sensibles

Los datos de salud

Concepto de datos sensibles en Chile

Art. 2 g)

Datos sensibles: aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.

Artículo 10.- No pueden ser objeto de tratamiento los datos sensibles, salvo cuando la ley lo autorice, exista consentimiento del titular o sean datos necesarios para la determinación u otorgamiento de beneficios de salud que correspondan a sus titulares.

Datos de salud

127 Código Sanitario

- “Las recetas médicas y análisis o exámenes de laboratorios clínicos y servicios relacionados con la salud son reservados. Sólo podrá revelarse su contenido o darse copia de ellos con el consentimiento expreso del paciente, otorgado por escrito. Quien divulgare su contenido indebidamente, o infringiere las disposiciones del inciso siguiente, será castigado en la forma y con las sanciones establecidas en el Libro Décimo.
- Lo dispuesto en este artículo no obsta para que las farmacias puedan dar a conocer, para fines estadísticos, las ventas de productos farmacéuticos de cualquier naturaleza, incluyendo la denominación y cantidad de ellos. En ningún caso la información que proporcionen las farmacias consignará el nombre de los pacientes destinatarios de las recetas, ni el de los médicos que las expidieron, ni datos que sirvan para identificarlos.”.

Tratamiento de datos por las ISAPRES

CONTRATO DE SALUD:

Condiciones generales

Formulario único de notificación (FUN)

Declaración de Salud

Plan de Salud

Selección de prestaciones valorizadas

Arancel de prestaciones

Selección de prestaciones valorizadas

NOMBRE DEL PLAN: "....."							
SELECCION DE PRESTACIONES VALORIZADAS							
Valorizada al de de 19....							
A M B U L A T O R I A S	PRESTACIONES	LIBRE ELECCION		CONVENIO (E)			
		% BONIFIC	TOPE \$	% BONIFIC	TOPE \$	COPAGO \$	Nº DEL CONVENIO
	IMAGENOLOGÍA						
	Radiografía de tórax	80%	21.129	90%	sin tope		2
	Mamografía bilateral	80%	26.093	90%	sin tope		2
	Radiografía de brazo, codo, muñeca o similares	80%	10.003	90%	sin tope		2
	Tomografía axial computarizada de cerebro	80%	72.561	90%	72.561		4
	Ecotomografía abdominal	80%	30.650	90%	30.650		4
	Ecotomografía ginecológica	80%	18.325	90%	18.325		4
	MEDICINA FÍSICA						
	Ejercicios respiratorios (A)	80%	1.458	90%	1.458		4
	Reeducación motriz (A)	80%	957	90%	957		4

Cotización de Salud

- Datos sobre ingresos personales:
 - Base de Cálculo: 7% remuneración imponible

Prestaciones

- Datos sobre estado de salud
 - Prestaciones médicas
 - Prestaciones pecuniarias
- Datos sobre ausentismo laboral
 - Licencias médicas

Algunas interrogantes

- ¿Hasta cuándo se conservan los datos del afiliado?
- ¿Existe algún control sobre el tratamiento de los datos?
- ¿Cómo se conjuga el tratamiento de los datos de salud con el artículo 4 inciso final de la Ley 19.628?
 - Considerando:
 - principio de temporalidad
 - Caducidad de los datos personales
 - Fundamento legal

Tratamiento de Datos por FONASA (organismos Públicos)

Concepto de Organismos Públicos

Organos y Autoridades descritos y regulados CPE

Ej. Parlamento, Poder Judicial, Tribunal Constitucional

Organos Comprendidos en inc.2 art. 1, Ley
18575

Ministerios, Intendencias, Gobernaciones

Organos y Servicios públicos creados para el
cumplimiento de la función administrativa

CGR, Banco Central, Fuerzas Armadas, Fuerzas de Orden y
Seguridad Pública, Gobiernos Regionales, Municipalidades,
Empresas Públicas creadas por ley

Sujetos del Tratamiento

Sujetos:

Titular de los Datos: Persona natural a la que los datos se refieren

Responsable del Registro o Banco de Datos: El respectivo órgano público a quien competen las decisiones sobre el tratamiento de datos

Personal que trabaja sobre los datos personales: Personas naturales que por cualquier motivo entran en contacto con los datos personales tratados por los organismos públicos.

Entidad de Registro: Servicio de Registro Civil

Objeto Regulado

Datos personales: Los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales identificadas o identificables

Registro o Banco de Datos: Conjunto organizado de datos personales sea automatizado o no y cualquiera sea la forma o modalidad de su organización, que permita relacionar los datos entre sí, así como realizar todo tratamiento de datos

Artículo 20.- El tratamiento de datos personales por parte de un organismo público sólo podrá efectuarse respecto de las materias de su competencia y con sujeción a las reglas precedentes. En esas condiciones, no necesitará el consentimiento del titular.

Reglas Básicas del Tratamiento de Datos

Respecto de materias de su competencia

“Con sujeción a las reglas precedentes”

Calidad de los datos

Temporalidad

Veracidad

Pertinencia y Finalidad

Secreto o Reserva

Seguridad de los datos

Respeto a los derechos de los titulares de datos

Disociación

Sin consentimiento del titular de los datos

Operaciones del Tratamiento

- **Recogida o recolección de datos:** operación destinada a la obtención de información relativa a personas naturales determinadas o determinables
- **Disociación de Datos:** procedimiento a través del cual se hace imposible asociar un dato contenido en un banco de datos con una persona determinada o determinable
- **Almacenamiento:** operaciones destinadas a la conservación o custodia de datos en un registro o banco de datos
- **Comunicación o transmisión de datos:** dar a conocer de cualquier forma los datos a un tercero distinto del titular, determinado o indeterminado

Modificación de Datos: Todo cambio en los datos contenidos en un fichero o Registro de Banco de Datos

Bloqueo de datos: Suspensión temporal de cualquier operación de tratamiento de los datos almacenados

Eliminación o cancelación de datos: Destrucción de datos almacenados en un Registro o Banco de Datos, cualquiera fuera el procedimiento empleado para ello